

14 de diciembre de 2005

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

Demanda interpuesta por el licenciado Gasparino Fuentes Troestch en representación de **Evelia Ibarra Sánchez** para que se declare nula, por ilegal, la Organización Docente de Profesor de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad del Segundo Semestre del 9 de agosto de 2004, emitida por la **Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la Universidad de Panamá**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo a su despacho con la finalidad de contestar la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta, (f. 4 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta, (cfr. fs. 12 y 3).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta (cfr. fs. 14 y 15)

Cuarto: No es cierto de la manera como se expone; por tanto, se niega.

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta, (fs. 7 y 8 del expediente administrativo).

Sexto: No es cierto de la manera como se expone; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas aducidas por el abogado de la demandante y los conceptos de las supuestas violaciones:

a. Acuerdo de la Reunión 7-98 del día 17 de febrero de 1998 del Consejo Académico Extraordinario en su punto 1, sobre los Criterios para la Elaboración de la Organización Docente, en la asignación de horas de docencia, (cfr. fs. 14 - 15 del expediente judicial).

Esta norma se dice infringida de manera directa por omisión, al no otorgarse mediante el acto acusado, las doce (12) horas a que tiene derecho su mandante, ya que la norma establece claramente el orden de prioridad para dicha asignación.

b. El Acuerdo del Consejo Académico aprobado en su Reunión 2-04 de 14 de enero de 2004, sobre la contratación de aquellas personas que perciban ingresos por razón del beneficio de jubilación o pensión de vejez pagados con fondos de la Caja de Seguro Social u otro sistema de jubilación o pensión que aspiran a ejercer cargos docentes o de investigación.

Según el abogado de la demandante, esta norma se ha infringido por indebida aplicación, ya que su representada no aspiraba a ejercer cargos docentes, puesto que desde 1997, ya

se había ganado mediante concurso la posición docente de Profesor Regular en su categoría de Auxiliar, por lo que mal podía ser contratada ya que desde la adjudicación de la cátedra ya había adquirido la permanencia en la posición docente que ostenta a la fecha.

Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de la institución demandada.

Está debidamente acreditado, ya que consta de fojas 3 a 6, 12 y 13 del expediente judicial, que la profesora Ibarra obtuvo la cátedra de Profesora Regular Auxiliar, Tiempo Parcial, en la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la Universidad de Panamá, categoría que el Estatuto Universitario define así:

"Regular: Son Profesores Regulares aquellos (as) que hayan obtenido la permanencia en sus posiciones a través de Concursos Formales. Tendrán estabilidad y permanencia en sus cargos siempre y cuando cumplan con los deberes establecidos en el Estatuto, los reglamentos y acuerdos de la Universidad de Panamá.

Profesor Auxiliar: Al menos cinco (5) años de docencia en la Universidad de Panamá y un mínimo de ciento veinticinco (125) puntos obtenidos en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias, actividades de extensión, de los cuales al menos cincuenta (50) puntos deben haberse realizado durante el ejercicio académico en la Universidad de Panamá. Además, el (la) profesor (a) deberá contar con título de Maestría o Doctorado o sus equivalentes en la especialidad o área de conocimiento y postgrado en Docencia Superior o en Didáctica de la especialidad o todos los cursos de perfeccionamiento didáctico que imparte

el sistema de evaluación del desempeño académico.

De Tiempo Parcial: Con una dedicación máxima de doce (12) horas semanales de docencia o investigación."

- o - o -

El Acuerdo de la Reunión 7-98 del Consejo Académico Extraordinario de la Universidad de Panamá de 17 de febrero de 1998, en su punto 1, estableció los criterios para la asignación de horas de docencia a los profesores y al confrontarse su contenido con lo establecido en el Estatuto Universitario que define las diferentes categorías de profesores a que se refiere dicha Reunión, aplicando el orden de prioridad ordenado en la misma; observamos que la profesora Evelia Ibarra Sánchez, se sitúa en la **sexta posición**, y no en el segundo orden como indica su apoderado judicial, ya que la asignación de horas a los Profesores Regulares, dentro de los cuales se encuentra la demandante, obedeció al análisis de los siguientes factores: Condición de nombramiento (Regular, Adjunto, Eventual), la categoría (Titular, Agregado, Auxiliar), dedicación (Tiempo Completo o Tiempo Parcial) y la disponibilidad de horas, lo cual se hizo en forma descendente, es decir, de mayor categoría a menor, conforme lo establecido en dicha Reunión. La aplicación fue la siguiente:

1. Profesor Regular Titular III, II y I, de Tiempo Completo.
2. Profesor Regular Agregado de Tiempo Completo.
3. Profesor Regular Auxiliar de Tiempo Completo.
4. Profesor Regular Titular III, II y I de Tiempo Parcial.
5. Profesor Regular Agregado de Tiempo Parcial.

6. Profesor Regular Auxiliar de Tiempo Parcial.

En ese sentido y para dar cumplimiento, precisamente, a lo establecido en la Reunión 7-98 de 17 de febrero de 1998 del Consejo Académico Extraordinario, la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la Universidad de Panamá, luego de asignar las horas a los Profesores Regulares en las categorías superiores a la demandante, procedió, según la disponibilidad de horas, a otorgar las horas correspondientes a la profesora Evelia Ibarra Sánchez, adjudicándole nueve (9) horas de clases, pues el derecho de la demandante, en cuanto al número de horas oscilaba entre el mínimo y las doce (12) horas, es decir, las **doce horas** era el tope o límite, entendiéndose como tal el **máximo de horas** y en consecuencia, podía asignársele menos de las doce (12) horas, no constituyendo este proceder infracción alguna de lo acordado en la Reunión 7-98 de 17 de febrero de 1998 sobre los criterios utilizados para la asignación de horas a la profesora Evelia Ibarra Sánchez, tal como expresa la profesora Ruth Edith Mata González, Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en su Informe de Conducta, visible a fojas 39 a 41 del expediente judicial.

En cuanto a la supuesta violación del Acuerdo del Consejo Académico aprobado en su Reunión 2-04 de 14 de enero de 2004, si bien la Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad **menciona** este Acuerdo como fundamento legal para denegar el recurso de reconsideración interpuesto por la demandante, el cual no es aplicable a la

situación de la profesora Ibarra; del análisis del acto impugnado y los documentos que respaldan la asignación de horas a la profesora Evelia Ibarra es evidente que ésta se dio **efectiva y realmente**, en base a lo acordado en la Reunión 7-98 del Consejo Académico Extraordinario de 17 de febrero de 1998 que estableció los criterios para la Elaboración de la Organización Docente del segundo semestre de 2004, explicado anteriormente; por tanto, no se ha producido la violación de dicha norma en ningún concepto, (cfr. fs. 39 a 41; Informe de Conducta).

En el presente caso, los elementos probatorios, han demostrado que no se han vulnerado las disposiciones legales invocadas por el apoderado judicial de la demandante, ya que la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la Universidad de Panamá actuó conforme lo establecido en la Reunión 7-98 de 17 de febrero de 1998 del Consejo Académico, en estricto sometimiento al Estatuto Universitario.

En virtud de ello, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la Organización Docente de Profesor de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad del Segundo Semestre del 9 de agosto de 2004, emitida por la Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la Universidad de Panamá.

Pruebas: Aducimos como prueba de la Administración copia autenticada del expediente de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la Universidad

de Panamá, contentivo de todo lo actuado en el caso de la profesora Evelia Ibarra Sánchez, el cual adjuntamos.

Derecho: Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado, Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/19/mcs

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.